



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 12 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS
EJECUTADO:	DIEGO ALEXANDER LÓPEZ
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00053-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0281.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la señora GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS, a través de apoderado judicial, cuyo documento base de ejecución es el acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Pues bien, analizado el documento presentado, tenemos que el señor DIEGO ALEXANDER LÓPEZ, se obligó a pagar la suma de \$1.175.509., en cuatro cuotas de la siguiente manera:

- 1.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE AGOSTO DE 2023.
- 2.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- 3.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE OCTUBRE DE 2023.
- 4.- CUOTA DE \$294.000 A PAGAR EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Cuyos pagos se realizarían a través de la cuenta de ahorros N°46643695171 de Bancolombia, perteneciente a la solicitante.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas y ante la existencia del título base de recaudo, como es el acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago respecto de las cuotas causadas en los meses de octubre y noviembre de 2023, conforme petición elevada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora GILLIAN NATALIA MENDOZA PLAZAS contra DIEGO ALEXANDER LÓPEZ, de conformidad con el acta de conciliación N° 0156 de fecha 25 de julio 2023, proferida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, por las siguientes sumas:

1. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada el 20 de octubre de 2023.

2.- DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$294.000) por concepto de la cuota no pagada el 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al ejecutado en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en la demanda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por secretaría hágase la notificación y déjense las constancias del caso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, JUAN CAMILO MUNAR VALENZUELA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.193.219.831., con carnet estudiantil No. 2010089533, para que actúe en representación de la ejecutante conforme poder conferido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e0c4f613c471983fb4e7a7e90608be84144dfd0d843f718c9f0a10c3f7dfa1**

Documento generado en 12/04/2024 02:12:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, abril 12 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANDREA FERNANDA CAMPOS
DEMANDADO	GUSTAVO ANDRÉS SEGURA
RADICACIÓN	18001-41-05-001-2019-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0280.-

Pasa a despacho el expediente con escrito signado por la apoderada judicial de la demandante, a través del cual se peticiona aprobar un acuerdo de pago celebrado entre las partes del asunto.

Revisado el archivo presentado (*Pag. 02-04.Doc/37*), tenemos que en el documento titulado como “acuerdo de pago No 2”, signado el 15 de diciembre de 2023, se estipuló en su cláusula primera, que el ejecutado se compromete a pagar la suma de \$2.000.000 en el mes de diciembre de esa anualidad. Además, en la cláusula tercera de dicho documento, se expresa que la ejecutante no ha percibido dinero alguno por concepto de lo ordenado en la sentencia N° 229 proferida en el proceso ordinario laboral 2019-00201.

Así las cosas, no obra prueba fehaciente que permita entrever a esta judicatura la existencia del pago total de la obligación aquí adeudada por el señor GUSTAVO ANDRÉS SEGURA, puesto que en la data en que se firmó el documento presentado, no se había cancelado dicha deuda, ni se aportó prueba de pago posterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por ANDREA FERNANDA CAMPOS en contra de GUSTAVO ANDRÉS SEGURA, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb0435d034d9bab02164ff330d4c28feefcaffa4a7613d856b80b51efb48fc3**

Documento generado en 12/04/2024 02:12:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>